



RESOLUCIÓN No. 8782 DE 2023

(08 Septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PINCHOTE** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6º y 316 de la Constitución Política, 4º de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Municipal de Pinchote	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de Pinchote	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ “Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de SANTANDER”.

1.5 Mediante Resolución 5851 del dos (2) agosto de 2023, la Sala Plena de la Corporación dejó sin efectos la inscripción irregular de algunas cédulas de ciudadanía en el Municipio **PINCHOTE** del Departamento de Santander, con corte al 30 de junio de 2023. Así las cosas, se hace necesario mediante el presente acto administrativo efectuar la revisión de las cédulas inscritas entre el 1 de julio de 2023 y el 29 de agosto de la presente anualidad.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

“ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.”

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

“ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...).”

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

“ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.

⁴“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”

⁵“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

⁶“Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral”

- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral”.

“ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos.”

“ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes.

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

“ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

⁷“Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. *En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.*

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;*
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;*
- c) Potencial de inscritos;*
- d) Datos históricos del Censo Electoral;*
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.*

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. *El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.*

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. *El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

*“(…) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, **cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros.** De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.*

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cédulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1. RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.

Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.

Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraria con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo." Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **PINCHOTE** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los

ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **PINCHOTE – SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del **IGAC**, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **PINCHOTE – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.5.6. INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC

Posteriormente se acudirá, cuando no se haya encontrado información en las bases de datos anteriores –**SISBEN, ADRES y ANSPE - DPS**, a la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – **IGAC**, a fin de establecer mediante el catastro, la coincidencia entre las inscripciones de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **PINCHOTE – SANTANDER**, y la base de datos de propietarios de inmuebles registrados en el municipio en mención.

De lo anterior, se advierte que, si se encuentra coincidencia entre el Municipio donde se halla el registro de un inmueble en la base de datos el **IGAC**, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual

parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de **SANTANDER**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **PINCHOTE** en el Departamento de **SANTANDER** para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES				
#	T.D	NUIP	Nombre	Apellidos	CENSO 2019 Municipio	SISBEN Municipio	ADRES Municipio	PROSPERIDAD SOCIAL Municipio	IGAC Municipio
1	CC	5444419	EMILIO	SANCHEZ CAÑIZARES	SAN GIL	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N
2	CC	5565154	MANUEL JOSE	PIMIENTO PARRA	BOGOTA. D.C.	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N
3	CC	5569847	MARCO ELIAS	AMADO PLATA	FLORIDABLANCA	SUPATA	MEDELLIN	\N	\N
4	CC	5626257	EXPEDITO	DURAN CALA	SAN GIL	RIOHACHA	SAN GIL	\N	SAN GIL
5	CC	5632171	LUIS FERNANDO	SANTAMARIA AMADO	SAN GIL	\N	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
6	CC	5687165	CAMPO ELIAS	PRADA MANRIQUE	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N
7	CC	5742957	ALVARO	MENESES MUÑOZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
8	CC	5744740	RITO	CADENA RUEDA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
9	CC	5765366	ANGEL MIGUEL	BLANCO VARGAS	SOCORRO	TIQUISIO	SOCORRO	SOCORRO	\N
10	CC	5796687	ANGEL RAMON	CASTAÑEDA DURAN	GAMBITA	GAMBITA	\N	\N	CHARALÁ
11	CC	6008744	HECTOR	GARCIA RINCON	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	\N	\N
12	CC	9520524	ARIOSTO	OZUNA NUÑEZ	DUITAMA	\N	DUITAMA	\N	DUITAMA
13	CC	12457869	ELISEO	SILVA ESTEBEZ	CURITI	SAN GIL	SAN GIL	CURITI	\N
14	CC	13514601	OMAR ANDRES	RODRIGUEZ GARCIA	SIMACOTA	SIMACOTA	SIMACOTA	\N	\N
15	CC	13636176	NELSON ANDRES	AFANADOR CAREÑO	CURITI	\N	CURITI	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PINCHOTE** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

16	CC	13636233	RICARDO	PINEDA AYALA	CURITI	CURITI	SAN GIL	\N	\N
17	CC	13638158	LUIS FERNANDO	RUEDA DELGADO	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	SOCORRO	\N	\N
18	CC	13703328	ALEXANDER	ROJAS PEREZ	CHARALA	CHARALA	SAN GIL	CHARALA	\N
19	CC	13830726	HUMBERTO	DIAZ FORERO	FLORIDABLANCA	\N	SAN GIL	\N	\N
20	CC	13855898	OMAR	MONTANEZ ACOSTA	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	\N
21	CC	14265793	ROBERTO	POVEDA RAMIREZ	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
22	CC	19495146	PEDRO HIGINIO	BELTRAN BEJARANO	BOGOTA. D.C.	VILLA DE LEYVA	VILLA DE LEYVA	\N	\N
23	CC	26969654	NORELBA ISABEL	HERRERA POLO	EL COPEY	SAN GIL	EL COPEY	EL COPEY	DIBULLA
24	CC	27706424	CLAUDIA LUCIA	LEAL PEREZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
25	CC	27964989	DOHORA LILIA	AMADO PLATA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
26	CC	27988455	YOLANDA	DUARTE RODRIGUEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
27	CC	27992988	CARMEN CECILIA	MARTINEZ VESGA	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N	\N
28	CC	28007935	MYRIAM	MARTINEZ MONTES	BARRANCABERMEJA	\N	BARRANCABERMEJA	\N	\N
29	CC	28091093	NUBIA	AFANADOR CAREÑO	CURITI	CURITI	SAN GIL	CURITI	\N
30	CC	28096218	ROSALBA	ARDILA	SAN GIL	\N	\N	\N	SAN GIL
31	CC	28167878	SOLEDAD EUGENIA	TORRES RUEDA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
32	CC	28185170	ANASTACIA	TRUJILLO AYALA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
33	CC	28185230	OMAIRA	ROMERO	HATO	HATO	SOCORRO	HATO	\N
34	CC	28272013	MARIA LUCINIA	ARCHILA JIMENEZ	ONZAGA	\N	\N	\N	ONZAGA
35	CC	28272492	RAQUEL	AMAYA PINTO	BOGOTA. D.C.	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
36	CC	28298520	VIRGINIA	GOMEZ LEON	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
37	CC	28298738	MARIA DEL CARMEN	DURAN DURAN	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
38	CC	28298910	LILIBETH	QUINTERO DALLOS	BOGOTA. D.C.	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N
39	CC	28379226	CHIQUINQUIRA	ARCHILA CORREA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
40	CC	28469282	CENAIDA	VESGA VALDIVIESO	PARAMO	PARAMO	PARAMO	\N	\N
41	CC	30016857	ERIKA PATRICIA	RIOS CRISTANCHO	OIBA	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
42	CC	32583125	YOICE SMITH	HERNANDEZ ESCORCIA	MALAMBO	CHARALA	MALAMBO	MALAMBO	\N
43	CC	32788717	AMPARO	URIBE MONTAÑEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	BARRANQUILLA	SAN GIL
44	CC	37748033	SHIRLEY YOHANNA	RIVERA PEREZ	BUCARAMANGA	\N	SAN GIL	\N	\N
45	CC	37864401	AMPARO	DOMINGUEZ MENESES	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
46	CC	37885279	FLOR MARIA	MEDINA URIBE	SAN GIL	\N	\N	\N	\N
47	CC	37886454	ROSA DELIA	MUÑOZMUÑOZ	GALAN	GALAN	GALAN	GALAN	\N
48	CC	37886622	MARIA TERESA	ORTIZ ROJAS	FLORIDABLANCA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
49	CC	37886702	ISABEL	SUAREZ CADENA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PINCHOTE** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

50	CC	37886941	HORTENSIA	GOMEZ BALLESTROS	SAN GIL	\N	\N	\N	\N
51	CC	37888793	MARIA GLORIA	SILVA ORTIZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
52	CC	37889512	LUZ AMPARO	RUEDA VALDIVIESO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
53	CC	37889931	MARLENY	ORTIZ ROJAS	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
54	CC	37890463	FLOR ALBA	OTERO RIVERA	CHARALA	CHARALA	CHARALA	\N	CHARALÁ
55	CC	37891265	OMAIRA	RANGEL SANCHEZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
56	CC	37891830	MARIA	PAMPLONA ARDILA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
57	CC	37892395	ANA MERCEDES	ARENAS GOMEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
58	CC	37893037	CLAUDIA ELIZABETH	ORTIZ DIAZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
59	CC	37893865	MARIA CLAUDIA	ACOSTA SEGURA	SAN GIL	\N	\N	\N	\N
60	CC	37894377	MERCEDES	RODRIGUEZ NARIÑO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
61	CC	37896595	JUDITH	MEJIA CARVAJAL	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
62	CC	37896665	ESTHER	RODRIGUEZ RUIZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
63	CC	37897235	OLGA MARILIN	DELGADO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
64	CC	37897731	NELSY	GARNICA BENITEZ	SAN GIL	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
65	CC	37897954	PAOLA	REMOLINA MENDEZ	SOLEDAD	\N	BARRANQUILLA	\N	\N
66	CC	37898505	MAGDA XIMENA	AYALA DURAN	SAN GIL	\N	\N	\N	\N
67	CC	37898536	LILIANA	GOMEZ SANTOS	SANTA MARTA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
68	CC	37898931	ANA MILENA	SEPULVEDA BADILLO	JORDAN	JORDI½N	SAN GIL	\N	SAN GIL
69	CC	37900338	CLAUDIA MILENA	VELASQUEZ PITA	NEIVA	\N	SAN GIL	\N	\N
70	CC	37900458	CARMELITA	RUIZ PEDRAZA	SAN GIL	SAN GIL	LEBRIJA	SAN GIL	\N
71	CC	37900956	LORAIN ELIZABETH	ORTIZ PUENTES	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
72	CC	37900993	LILIANA MARCELA	GOMEZ RUEDA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
73	CC	37901512	JENNY CAROLINA	MOGOLLO N JIMENEZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	YOPAL
74	CC	37940691	OLGA	PICO CABALLERO	SOCORRO	SOCORRO	\N	\N	CONFINES
75	CC	37940756	SOFIA	CALA CALDERON	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N	\N
76	CC	37944226	MARIA LUISA	RICARTE CAREÑO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N	ONZAGA
77	CC	37946379	OLGA PATRICIA	DIAZ SILVA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
78	CC	37947356	MARTHA CECILIA	CASTANEDA ESTEVEZ	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N	\N
79	CC	37947784	ADRIANA	CENTENO RAMOS	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N	\N
80	CC	37948640	DORA MILENA	AYALA AYALA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
81	CC	40019201	ELSSI YANID	AVELLA ACELAS	DUITAMA	\N	\N	\N	DUITAMA
82	CC	40023829	AMANDA YANNETH	REYES MOLINA	BOGOTA. D.C.	VILLA DE LEYVA	VILLA DE LEYVA	\N	\N
83	CC	44156367	SANDRA ISABEL	DIAZ OSPINO	SOLEDAD	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PINCHOTE** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

84	CC	52180419	YANNIT	FRANCO ROZO	PARATEBUENO (LA NAGUAYA)	PARATEBUENO	VILLAVICENCIO	PARATEBUENO	IN
85	CC	52303173	OBDULIA INES	CHACON GARCIA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN	IN
86	CC	52470861	BRIGIDA LLABETH	BARRERA OBANDO	SOACHA	IN	SOACHA	IN	IN
87	CC	52864171	GLORIA ISABEL	CELY BOLIVAR	SIMACOTA	SIMACOTA	SIMACOTA	SIMACOTA	IN
88	CC	63279775	SOFIA	VILLALBA ARDILA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN	IN
89	CC	63297512	LUZ STELLA	RINCON DURAN	SOCORRO	IN	SAN GIL	IN	IN
90	CC	63331092	LUZ AMANDA	RODRIGUEZ DIAZ	BUCARAMANGA	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
91	CC	63433623	ESPERANZA	GUIZA OLARTE	SOCORRO	IN	SOCORRO	IN	OIBA
92	CC	63436600	NANCY STELLA	TELLEZ GALEANO	VELEZ	IN	SAN GIL	IN	IN
93	CC	63494942	MARTHA ISABEL	ORTIZ JIMENEZ	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	SAN GIL	FLORIDABLANCA	IN
94	CC	63524760	DEISY ANDREA	DELGADO PIZZA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN	IN
95	CC	63525761	ALBA YANETH	RODRIGUEZ QUINTERO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN	SAN GIL
96	CC	77019021	JOSE DEL CARMEN	RAMIREZ MUÑOZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN	IN
97	CC	79628607	WILLIAM	RIVERA LOZANO	BOGOTA. D.C.	SALDAÑA	BOGOTA D.C.	IN	IN
98	CC	79839771	JOSE RICARDO	TORRES ZAPATA	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
99	CC	80076033	EDINSON ESNEL	ORTIZ ESCOBAR	BOGOTA. D.C.	IN	BOGOTA D.C.	IN	IN
100	CC	80248697	JOSE RAUL	ACEVEDO GOMEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN	IN
101	CC	80368249	JAVIER HORACIO	VARGAS PUENTES	IN	IN	BUCARAMANGA	IN	IN
102	CC	80370598	ARGELIO	LOZANO GUERRERO	BOGOTA. D.C.	LOS PATIOS	BOGOTA D.C.	IN	IN
103	CC	80559132	SAIN	AVILA BERNAL	CURITI	PARATEBUENO	SAN GIL	IN	IN
104	CC	88188398	CARLOS EDIL	CALVO ALVAREZ	CUCUTA	IN	CUCUTA	SAN JOSE DE CUCUTA	IN
105	CC	88281409	PEDRO	TRIGOS SELON	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
106	CC	91065363	GILBERTO	ORTIZ ROJAS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN	CURITÍ
107	CC	91066388	HERIBERTO	GUALDRON JIMENEZ	SAN GIL	IN	SAN GIL	IN	IN
108	CC	91066879	ELBER JESUS	MANCILLA RODRIGUEZ	SAN GIL	IN	SAN GIL	IN	SAN GIL
109	CC	91067396	LUIS	MARTINEZ ARIAS	CHARALA	IN	SAN GIL	IN	IN
110	CC	91067924	ALVARO	BRAVO ARDILA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN	IN
111	CC	91068368	JOSE DOMINGO	GALVIS AYALA	IN	SAN GIL	SAN GIL	IN	IN
112	CC	91068669	GONZALO	PINZON RINCON	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	IN	IN
113	CC	91069343	ALVARO	CHACON DIAZ	BOGOTA. D.C.	IN	SAN GIL	IN	IN
114	CC	91069436	JOSE ANGEL	AYALA DUARTE	VILLA DEL ROSARIO	SAN GIL	VILLA DEL ROSARIO	VILLA DEL ROSARIO	IN
115	CC	91070041	MIGUEL	RAMIREZ APARICIO	SAN GIL	IN	SAN GIL	IN	CURITÍ
116	CC	91070249	DAVID	CEDIEL LOPEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	IN	SAN GIL
117	CC	91070995	ALFONSO	ARDILA GOMEZ	SAN GIL	IN	SAN GIL	IN	IN
118	CC	91071382	DENIS	DURAN GARNICA	SIMITI	IN	SAN GIL	IN	IN

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PINCHOTE** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

119	CC	91071590	LIBARDO	VESGA ACEVEDO	PARAMO	PARAMO	PARAMO	\N	\N
120	CC	91071842	PEDRO FELIPE	BALLESTROS PORRAS	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N	SAN GIL
121	CC	91071902	NELSON	ARENAS GALVIS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
122	CC	91074186	JUAN CARLOS	ACOSTA SEGURA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
123	CC	91074241	HECTOR	PEÑATINO CO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
124	CC	91074431	EDGAR	CARDENAS BERNAL	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N	SOCORRO
125	CC	91075067	CARLOS ARTURO	MUÑOZMAYORGA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
126	CC	91075216	JORGE	PEÑAPARDO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
127	CC	91075445	RUBEN DARIO	SILVA PARRA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
128	CC	91075619	FABIAN GILBERTO	ORTIZ SILVA	NEIVA	\N	SAN GIL	\N	\N
129	CC	91075984	LUIS FERNANDO	BRAVO ACEVEDO	BOGOTA. D.C.	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
130	CC	91076348	RAUL	MENESES GARCIA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
131	CC	91076390	EXPEDITO	MORENO MORENO	CABRERA	\N	SAN GIL	\N	\N
132	CC	91076471	ALVARO	RODRIGUEZ DELGADO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
133	CC	91076728	JAVIER ARMANDO	GOMEZ ATUESTA	YOPAL	\N	\N	\N	\N
134	CC	91076965	CARLOS AUGUSTO	VELASQUEZ ARCHILA	SANTA MARTA	Clif. ½ NAGUA	SAN GIL	\N	\N
135	CC	91077387	RAFAEL ANTONIO	NIÑO SILVA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
136	CC	91078742	NELSON	CORREA GALVIS	SAN GIL	SAN GIL	BARRANQUILLA	\N	\N
137	CC	91078908	JORGE ALBERTO	FIALLO URIBE	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
138	CC	91079081	JOSELIN	CHACON GARCIA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
139	CC	91079163	CHRISTIAN FERNANDO	MEJIA ALFONSO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
140	CC	91079661	MAURICIO	GUEVARA NIEVES	SOCORRO	SOCORRO	SAN GIL	\N	\N
141	CC	91079872	SERGIO	VEGA PINTO	PARAMO	PARAMO	PARAMO	PARAMO	\N
142	CC	91080066	ELKIN GIOVANNY	BARON GOMEZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N
143	CC	91080388	NESTOR	GALVIS AYALA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
144	CC	91080751	FABIAN ERNESTO	MALDONADO MEJIA	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N	\N
145	CC	91102153	JESUS	GARCIA ACEVEDO	SOCORRO	\N	SAN GIL	\N	SOCORRO
146	CC	91104845	LUIS FERNANDO	CALA CALDERON	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N	\N
147	CC	91105184	PEDRO VICENTE	RUEDA RUEDA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N
148	CC	91108706	ALEXANDER	QUINTANILLA PIÑA	SOCORRO	\N	SOCORRO	\N	\N
149	CC	91109759	PEDRO JOSE	NOSSA CASTAÑEDA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N	SOCORRO
150	CC	91109942	JOSE VICENTE	DUARTE SILVA	SOCORRO	\N	SOCORRO	\N	\N
151	CC	91110804	ANGEL MARIA	MONSALVE LAMUS	\N	SUAITA	\N	\N	\N
152	CC	91111636	VICTOR	BUENO BENITEZ	PARAMO	PARAMO	PARAMO	PARAMO	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PINCHOTE** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

153	CC	91112327	JOHAN FERNANDO	DIAZ LOPEZ	\N	SAN GIL	\N	\N	SAN GIL
154	CC	91213352	JOSE DAVID	LONDONO	SOCORRO	\N	SAN GIL	\N	\N
155	CC	91451461	GUSTAVO	APARICIO PIMIENTO	CURITI	CURITI	SAN GIL	CURITI	\N
156	CC	91452638	FERNANDO ESTEBAN	PRADA PARRA	ARATOCA	\N	SAN GIL	ARATOCA	\N
157	CC	93424164	CARLOS ANDRES	MUNOZME LO	BOGOTA. D.C.	SAN GIL	BARRANQUILLA	\N	\N
158	CC	1001876697	ELIANA TERESA	GONZALEZ HERNANDEZ	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
159	CC	1001912942	MARIA CAMILA	TRIANA BENITEZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
160	CC	1002028172	ISABELLA YULIANA	PORRAS REMOLINA	\N	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N
161	CC	1003041074	ANDREA MARCELA	ARIAS SANCHEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N
162	CC	1003699013	RUBY TATIANA	RUIZ RODRIGUEZ	SIMIJACA	SIMIJACA	SIMIJACA	SIMIJACA	\N
163	CC	1004282621	DORALBA DEL CARMEN	SAUMETH OSPINO	PLATO	PLATO	PLATO	PLATO	\N
164	CC	1004380437	ANDREA PAOLA	BEDOYA ARBOLEDA	CIENAGA	MOGOTES	MOGOTES	CIENAGA	\N
165	CC	1005145864	OSCAR JAIR NORBEY	HURTADO ALQUICHIRE	BARICHARA	BARICHARA	SAN GIL	\N	BARICHARA
166	CC	1005150421	DANIELA ANDREA	CARVAJAL AVENDAÑO	\N	\N	SAN GIL	\N	\N
167	CC	1005309364	SILVIA FERNANDA	ORTIZ FLOREZ	ARATOCA	ARATOCA	ARATOCA	\N	SOCORRO
168	CC	1005329639	XIOMARA ALEJANDRA	GUEVARA DOMINGUEZ	\N	\N	SAN GIL	\N	\N
169	CC	1005364188	DIEGO ALEJANDRO	ZAPATA MARTINEZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
170	CC	1005451302	JANETH	MUNOZURIBE	\N	\N	SAN GIL	\N	\N
171	CC	1005454613	LENIN FERLEY	MELGAREJO ESTEVEZ	\N	\N	PARAMO	\N	\N
172	CC	1005464191	LIZ BLEIDY NIYIRETH	RAMIREZ GONZALEZ	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
173	CC	1005479470	ANDREA NATALIA	CASTRO SILVA	\N	\N	PARAMO	\N	\N
174	CC	1005479877	LUZ CLARA	QUINTERO QUINTERO	\N	CABRERA	CABRERA	SAN GIL	\N
175	CC	1005483463	DAISY TATIANA	MORENO GALVIS	\N	SOCORRO	SOCORRO	\N	\N
176	CC	1005483520	IVAN FERNEY	RICAUARTE RICAURTE	\N	SOCORRO	SOCORRO	\N	\N
177	CC	1007118902	JHOYSAN SARAY	PEREZ DIAZ	\N	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
178	CC	1007358248	DIANA MILENA	MUNOZPAEZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	TUNJA	\N
179	CC	1010141860	ANA GISELLA	DELGADO GOMEZ	SAN GIL	\N	BARRANQUILLA	SOLEDAD	\N
180	CC	1010204453	MARTHA LUCIA	JOYA MARIN	BUCARAMANGA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
181	CC	1019985756	JUAN SEBASTIAN	CARDENAS GARCIA	\N	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N
182	CC	1032383092	LILIANA	CARLIER CORREA	CURITI	CURITI	CURITI	CURITI	\N
183	CC	1043662050	DILAN DAVID	CASTRO GOMEZ	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PINCHOTE** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

184	CC	1045683751	LEYDY CAROLINA	SARMIENTO CESPEDES	BARRANQUILLA	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
185	CC	1053338676	NESTOR JAVIER	VELASQUEZ FIGUEROA	BOGOTA. D.C.	SOACHA	BOGOTA D.C.	\N	\N
186	CC	1058274832	SANDRA MARCELA	MEDINA ROJAS	MONGUA	MONGUA	MONGUA	\N	MONGUA
187	CC	1063295418	MARIA ALEJANDRA	ADUEN MARTINEZ	MONTELIBANO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
188	CC	1065809169	JUAN DAVID	AREVALO ANAYA	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	VALLEDUPAR	\N	\N
189	CC	1082250869	CARLOS ENRIQUE	OSPINO PEREZ	ARIGUANI (EL DIFICIL)	\N	SAN GIL	\N	\N
190	CC	1082899792	FABIO ANDRES	CASTELLANOS CHAVES	SANTA MARTA	\N	SAN GIL	\N	\N
191	CC	1083018930	MILTON YESID	DIAZ PINILLA	SANTA MARTA	SANTA MARTA	FLORIDABLANCA	\N	\N
192	CC	1083047743	JOHANNA ISABEL	LEON CASTRO	SANTA MARTA	\N	\N	\N	\N
193	CC	1090518955	DEXY COROMOTO	ORTIZ RODRIGUEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
194	CC	1094162057	YAJAIRA	MENESES CARRASCAL	CHIMA	CHIMA	\N	EL TARRA	\N
195	CC	1094956261	OLGA YANETH	LOPEZ SAAVEDRA	ARMENIA	SAN GIL	SAN GIL	LA TEBAIDA	\N
196	CC	1095459273	LEIDY PAHOLA	VARGAS CARDENAS	COROMORO	COROMORO	COROMORO	COROMORO	\N
197	CC	1095789838	ANDREA NATALIA	FLOREZ DELGADO	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
198	CC	1095789839	ANGIE GABRIELA	FLOREZ DELGADO	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
199	CC	1095832685	DANIEL FELIPE	MEJIA SEPULVEDA	ARATOCA	ARATOCA	\N	ARATOCA	\N
200	CC	1096512021	MARLENE	MANTILLA RINCON	CURITI	CURITI	SAN GIL	CURITI	\N
201	CC	1096512859	YARLI ROCIO	OLARTE CABALLERO	MOGOTES	CURITI	CURITI	\N	\N
202	CC	1096514361	JESUS RICARDO	GUTIERREZ MURILLO	CURITI	CURITI	CURITI	\N	\N
203	CC	1096926278	OLGA LUCIA	RODRIGUEZ SANDOVAL	GUAPOTA	GUAPOTA	GUAPOTA	GUAPOTA	\N
204	CC	1096954413	PAOLA ANDREA	ORJUELA SUAREZ	MALAGA	\N	SAN GIL	\N	\N
205	CC	1097608127	KAREN LORENA	SANABRIA MENDEZ	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
206	CC	1098171634	TATIANA	PARDO OLACHICA	EL PEÑON	EL PEÑON	EL PEÑON	EL PEÑON	\N
207	CC	1098406033	LUIS FERNANDO	BENAVIDES CARDENAS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
208	CC	1098406390	OTONIEL	SOLANO CUADROS	CHARALA	\N	CHARALA	\N	\N
209	CC	1098406680	YOLIMA SERLEY	GOMEZ RANGEL	CHARALA	\N	SAN GIL	\N	CHARALÁ
210	CC	1098407532	JULIAN ALBERTO	SOSA SUAREZ	CHARALA	\N	SAN GIL	\N	\N
211	CC	1098408958	KAREN ALEJANDRA	AMADO MEZA	CHARALA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
212	CC	1098691248	CRISTIAN MAURICIO	REYES BAEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
213	CC	1098712375	LEYDI MARCELA	GIL ROJAS	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PINCHOTE** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

214	CC	1098721644	MARIBEL	CORREA VEGA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
215	CC	1098729296	JULIAN ANDRES	BALLESTROS DURAN	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
216	CC	1098763528	JUAN SEBASTIAN	SALCEDO CALDERON	SAN GIL	SAN GIL	BUCARAMANGA	\N	\N
217	CC	1098775693	EDUARDO JOSE	CORZO BAUTISTA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
218	CC	1098822301	MARIA GABRIELA	FLOREZ FLOREZ	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
219	CC	1099283001	CRISTIAN	CAMACHO OLARTE	CONTRATACION	CONTRATACION	CONTRATACION	CONTRATACION	\N
220	CC	1099322114	GILBERTO	ABAUNZA PINEDA	\N	GAMBITA	BUCARAMANGA	\N	\N
221	CC	1099363791	JOSE LUIS	GRATERO NORTEGA	\N	SAN GIL	\N	\N	\N
222	CC	1099367407	LEYDI CATERIN	GARZON SILVA	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N
223	CC	1100949123	YURI TATIANA	MUNOZCALDERON	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
224	CC	1100951139	SOL CATERINE	BELTRAN VARGAS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
225	CC	1100951287	JUAN GABRIEL	DUARTE SILVA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
226	CC	1100951559	LINCEY FERNANDA	APARICIO MANTILLA	SAN GIL	\N	\N	\N	SAN GIL
227	CC	1100952003	DIEGO FERNEL	VELASQUEZ DUARTE	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
228	CC	1100953120	SERGIO ANDRES	MEJIA VELASQUEZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
229	CC	1100953654	LIZETH VIVIANA	FERREIRA CASTRO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
230	CC	1100955196	OSCAR MAURICIO	ARDILA SANABRIA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
231	CC	1100955876	JENNY	AYALA RUEDA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
232	CC	1100956399	OSCAR LEONARDO	PORRAS MIRANDA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
233	CC	1100956783	NELLY	AVENDANO AVENDAÑO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL
234	CC	1100956999	KAREN MICHELLE	RAMIREZ RANGEL	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	SAN GIL
235	CC	1100957406	JENNY PAOLA	VESGA VESGA	PARAMO	PARAMO	PARAMO	PARAMO	\N
236	CC	1100959074	ANDREA DEL PILAR	GOMEZ ARENAS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
237	CC	1100959841	KATHERINE	SILVA ARDILA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
238	CC	1100960743	FRANCY NATALIA	CEDIEL DUARTE	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N	\N
239	CC	1100961188	CLAUDIA PATRICIA	QUINTERO PARRA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
240	CC	1100961392	JHON JAIRO	VESGA VESGA	PARAMO	PARAMO	PARAMO	\N	\N
241	CC	1100962292	LEIDY VIVIANA	RICAURTE RICAURTE	SOCORRO	\N	SOCORRO	\N	SAN GIL
242	CC	1100962467	JUAN DAVID	PARRA MONTAÑO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
243	CC	1100962949	VICTOR ALFONSO	VERA VALDIVIESO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
244	CC	1100963636	JISSETH DAYANA	MARTINEZ MIRANDA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
245	CC	1100963988	ARELIS	CONTRERAS SARMIENTO	SAN GIL	SAN GIL	BOGOTA D.C.	\N	SAN GIL

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PINCHOTE** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

246	CC	1100964445	ZULAY DAYANA	CAREÑO GUEVARA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
247	CC	1100964625	ESPERANZA	MUÑOZPA EZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
248	CC	1100964891	IVAN RENE	GOMEZ RUIZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
249	CC	1100965384	JULIETA BERNARDA	OTERO RAMIREZ	ACACIAS	SAN GIL	SAN GIL	\N	SAN GIL
250	CC	1100965611	SILVIA CRISTINA	QUINTERO SERRANO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
251	CC	1100965878	ADRIANA MARCELA	SILVA VARGAS	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
252	CC	1100966149	NELLY ROCIO	MURILLO MURILLO	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	SOCORRO	VALLE DE SAN JOSE	\N
253	CC	1100966620	GINARY	QUINTERO QUIÑONEZ	SOLEDAD	\N	SAN GIL	\N	\N
254	CC	1100966756	ADRIANA	ARDILA TORRES	SAN GIL	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
255	CC	1100967170	LADY MARIA	ARENAS HERNANDEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
256	CC	1100967281	MARIA ALEJANDRA	RAMIREZ ORDOÑEZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
257	CC	1100967477	LUZ DARID	URIBE VARGAS	SAN GIL	\N	\N	\N	\N
258	CC	1100967737	LUIS CARLOS	SANCHEZ RAMIREZ	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
259	CC	1100967780	HECTOR MANUEL	BENITEZ QUINTERO	SAN GIL	\N	\N	\N	\N
260	CC	1100967786	REINA LUCERO	FERREIRA ARIAS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
261	CC	1100967824	JUAN CAMILO	MORENO GALVIS	SAN GIL	\N	\N	\N	\N
262	CC	1100968295	ANA MARIA	SARMIENTO SANABRIA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
263	CC	1100969122	JOHAN STIVEN	SANCHEZ AGUILERA	SAN GIL	\N	BARRANCABER MEJA	\N	\N
264	CC	1100969311	EDGAR ARMANDO	CHACON LOPEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
265	CC	1100969703	HENRY ANDRES	FIERRO GARCIA	SAN GIL	EL ZULIA	CUCUTA	\N	\N
266	CC	1100970520	STEPHANY KATERINE	CASTRO CARRERO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
267	CC	1100970934	ANGIE MICHELLE	RAMIREZ RANGEL	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
268	CC	1100971212	JUAN CAMILO	ROMERO GARNICA	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
269	CC	1100971547	ANDREA	GUERRERO PINTO	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
270	CC	1100971926	CESAR YAMID	GUIZA VARGAS	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
271	CC	1100972631	JULY ANDREA	MUÑOZAC OSTA	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
272	CC	1100973151	JOSE LEONARDO	VEGSA VERGARA	ZAPATOCA	\N	SAN GIL	\N	\N
273	CC	1100973261	YESICA PAOLA	TORRES CONTRERAS	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
274	CC	1100973557	EDWIN	ROJAS ARCHILA	SAN GIL	\N	SAN GIL	\N	\N
275	CC	1100974451	DANIELA	FIGUEROA TRUJILLO	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
276	CC	1100975339	MARIANA	ALMONACID DURAN	BOGOTA. D.C.	\N	SAN GIL	\N	\N
277	CC	1100975615	BRENDA NATALIA	ALVAREZ SASTOQUE	SAN GIL	SABOYA	SAN GIL	SABOYA	\N
278	CC	1101048004	JUAN MANUEL	PORRAS SALAZAR	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	SAN GIL	\N	\N

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **PINCHOTE** del Departamento de **SANTANDER**, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

279	CC	1101048921	JOSE ARMANDO	RODRIGUEZ PITA	VALLE DE SAN JOSE	VALLE DE SAN JOSE	SAN GIL	\N	\N
280	CC	1101201530	REINALDO	SANABRIA SANTANA	\N	SABANA DE TORRES	\N	\N	\N
281	CC	1101260266	BRAYAN STIVEN	ACOSTA PINZON	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
282	CC	1101622079	NIDIA LIZETH	CHACON LOPEZ	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
283	CC	1101622168	JESUS MAURICIO	GARCIA RAMOS	\N	\N	SAN GIL	\N	\N
284	CC	1101622304	LEIDY JOHANNA	SANCHEZ GUEVARA	\N	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
285	CC	1101682759	JINETH VALENTINA	MORENO GUALDRON	\N	SOCORRO	SOCORRO	\N	\N
286	CC	1101683326	EDUAR ESTIVEN	MORENO MORENO	\N	\N	SAN GIL	\N	\N
287	CC	1101684281	VIVIANA	VARGAS	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
288	CC	1101686814	ALEXANDER	MORENO CUELLAR	SOCORRO	\N	\N	SOCORRO	\N
289	CC	1101693965	SEBASTIAN DAVID	ARDILA CHACON	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	\N
290	CC	1101697430	YEIMI JOHANA	BLANCO SANTOS	SOCORRO	SOCORRO	SOCORRO	BUCARAMANGA	\N
291	CC	1101992798	JESUS ANTONIO	MONSALVE MERCHAN	COROMORO	COROMORO	COROMORO	COROMORO	\N
292	CC	1101992799	NANCY	MARIN FIGUEROA	PARAMO	PARAMO	PARAMO	PARAMO	\N
293	CC	1102359117	JOSE LUIS	QUINTERO PINTO	PIEDRECUESTA	\N	CURITI	\N	\N
294	CC	1102387403	YANDY XILENA	DUARTE REYES	CONFINES	CONFINES	CONFINES	CONFINES	\N
295	CC	1102724925	MONICA VIVIANA	BENITEZ REYES	BUCARAMANGA	\N	BUCARAMANGA	\N	\N
296	CC	1106950847	CRISTHIAN MAURICIO	VELEZ SERNA	PALOCABILDO	MOGOTES	MOGOTES	\N	\N
297	CC	1129580282	YAMILE JOHANA	GARCES JIMENEZ	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	SAN GIL	\N
298	CC	1143144374	SILVIA CRISTINA	ROMERO JIMENEZ	BARRANQUILLA	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N
299	CC	1143431620	KIARA PAOLA	ESCORCIA MARTINEZ	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N
300	CC	1143436688	DEIMAR EDUARDO	JIMENEZ REMOLINA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N
301	CC	1148219574	LUZ AMPARO	GALVIS BLANCO	\N	SAN GIL	\N	\N	\N
302	CC	1148455579	JOSE ANGEL	MARTINEZ CONTRERAS	CUCUTA	SAN GIL	SAN GIL	\N	\N

PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **PINCHOTE** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **PINCHOTE** de **SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero del precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **PINCHOTE**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del 2023

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

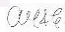
Aprobado en Sala Plena del ocho (08) de septiembre de 2023

Vo.Bo. Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General.

Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith

Revisó: María Alejandra Rodríguez Téllez

Proyecto: Yaneth Meléndez Puentes 

Ángela María Ibarra Canencio. 

Radicados: CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023006339